



201896
117142

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 322 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **26 MAY 2017**

VISTO;

La solicitud de fecha 19 de abril del 2017, Informes N°s 065-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 053-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT y Decretos N°s 5604-2017-GRA/GG-ORADM, 6422-2017-GRA/ORADM-ORH, en veinticuatro (24) folios, sobre otorgamiento de Licencia sin Goce de Remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formalice con la resolución correspondiente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 1 Licencias del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP" Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, de fecha 5 de febrero de 1993;

Que, a través de la solicitud citado en la parte expositiva de la presente resolución el servidor de carrera de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, **Carlos Herminio HERENCIA GALLEGOS**, peticiona Licencia sin Goce de Remuneraciones, argumentando que ha sido designado con cargo de confianza como Asesor I de la Gobernación Regional de Ayacucho, afecto a la plaza del CNP y PAP N° 07, Nivel F-4, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo a partir del 10 de marzo del año en curso y siendo servidor público nombrado de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, con el cargo de Supervisor de Programa Sectorial II; por consiguiente desea acogerse a los alcances precisadas en el numeral 3.4 del Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGCS, de fecha 29 de mayo del 2015; en cuyas conclusiones del citado numeral a que se hace referencia señala, que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; para cuyo efecto previamente debe suspender - de manera perfecta - el vínculo primigenio (a través de una licencia sin goce de remuneraciones); por lo que en atención a los aspectos precisados el referido administrado espera se le conceda la licencia correspondiente con eficacia anticipada al 1ro de abril del 2017; dejando claramente establecido que al término de su designación deberá



reasumir sus funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le asiste en la Institución;

Que, en efecto el administrado CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2017-GRA/GR, de fecha 10 de marzo del 2017, ha sido designado para detentar las funciones del cargo de Asesor I en condición de funcionario confianza del Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, afecto a la plaza N° 07, consignado en el PAP y CNP, a partir de la fecha de expedición del citado acto administrativo, con categoría 44% (F-4) de la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las atribuciones y responsabilidades inherentes a dicho cargo;

Que, la Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 Disposiciones Específicas B. Licencias sin Goce de Remuneraciones: numeral 1.2.7 Licencia por Motivos Particulares del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, de fecha 5 de febrero de 1993. Cumplido el tiempo máximo permito el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, en relación al caso que nos ocupa, a través de los Informes N°s 053-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT y 065-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fechas 27 de abril y 12 de mayo del 2017, el Responsable de Pensiones y Beneficios y el responsable del Área de Registro y Control Personal de la Oficina de Recursos Humanos, sostiene que de acuerdo al extracto de base de datos del Sistema de Control de Personal, la asistencia del Ing. Carlos Herminio Herencia Gallegos, concerniente al mes de abril del 2017 es el siguiente: del 03 al 11 su asistencia es normal del 12 al 17 tiene licencia a cuenta de vacaciones, el 18 asistencia normal, del 19 al 20 comisión de servicios, a partir del 21 no cuenta con registro de asistencia, por lo que declara improcedente la petición del citado servidor, conceder licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones a partir del 01 de abril encontrándose fuera del marco legal; debiendo surtir efecto legal dicha licencia a partir del 21 de abril de 2017, acorde a las disposiciones legales, por un término de 90 días calendarios de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad, dicha licencia no puede ser otorgada hasta que transcurra doce meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación a sus labores habituales de su plaza de carrera de origen;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor público de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Al término de la licencia, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. Las Entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía



contrato administrativo de servicio siempre que el cargo de confianza se encuentre previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y se respete el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público establece para dicha categoría; igualmente, una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de carrera administrativa puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen "CAS"; sin embargo, previamente debe suspender – de manera prefecta – el vínculo primigenio (a través de una licencia sin goce de remuneraciones), en estricta observancia a lo dispuesto en el numeral III Conclusiones literal 3.4 del Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de mayo del 2015, emitida por el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil – de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 110°, inciso b) literal 1 y el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 Disposiciones Específicas B. Licencias sin Goce de Remuneraciones: numeral 1.2.7 Licencia por Motivos Particulares del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, de fecha 5 de febrero de 1993, establece las condiciones para expedir el presente acto administrativo;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Leyes Nros. 727783 -Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029- 2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia sin Goce de Remuneraciones, al servidor público de carrera **Carlos Herminio HERENCIA GALLEGOS**, de las funciones del cargo de Supervisor de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-2 de la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, inherente a su plaza de carrera del que es Titular, con ubicación en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 21 de abril de 2017, por el término de 90 días calendarios, comprendido del 21 de abril al 19 de julio del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Prever, que en caso que al servidor de carrera citado en el artículo precedente le dieran por concluido la designación en las funciones del cargo de Asesor I de la Gobernación Regional, por decisiones políticas o que este renuncie antes que se cumpla la licencia concedida por noventa (90) días calendarios, dicha licencia se dará por resuelta automáticamente; debiendo constituirse el citado servidor de carrera a su plaza de origen del que es titular, dentro de los tres (03) días hábiles posterior a su



cese como funcionario designado de confianza; sin perjuicio de considerársele inasistencia injustificada y posterior abandono de cargo y de trabajo, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
.....
Uc. Adm. Cloy C. Castillo Cazafranca
Director de la Oficina de Recursos Humanos